



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOPECRET
Demandado : JORGE ELIECER GAMARRA GRANADOS
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00658-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA COOPECRET y en contra de JORGE ELIECER GAMARRA GRANADOS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014).

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de noviembre de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de noviembre de dos mil catorce (2014).

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de enero de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).

4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de febrero de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015).

5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de marzo de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de abril de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de abril de dos mil quince (2015).

7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de mayo de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de mayo de dos mil quince (2015).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de junio de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de julio de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de julio de dos mil quince (2015).

10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de agosto de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de agosto de dos mil quince (2015).

11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

12.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de octubre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

13.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de noviembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).

14.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015).

15.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de enero de dos mil dieciséis (2016)

16.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

17.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

18.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016)

19.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

20.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

21.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de julio de dos mil dieciséis (2016)

22.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

23.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

24.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 215.648), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

24.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S.